

RESOLUCIÓN

Examinado el expediente de referencia, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo de Patrimonio Cultural establece en su artículo 1.1 que el objeto de ésta es la conservación, protección, investigación, fomento y difusión del Patrimonio Cultural de Asturias, de manera que pueda ser disfrutado por la ciudadanía y transmitido en las mejores condiciones a las generaciones futuras.

Por otro lado, el artículo 2 del mismo cuerpo legal determina los principios que han de regir la actuación del Principado de Asturias. El apartado b) se refiere a la promoción de las acciones precisas para garantizar la protección, el conocimiento e investigación, y el apartado h) al estímulo del conocimiento del patrimonio cultural, promoviendo la información y difusión del mismo, así como la investigación científica y la divulgación de los resultados de ésta.

Segundo.- El artículo 61 de la Ley 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, en relación con el patrimonio arqueológico establece que forman parte de éste aquellos bienes, localizados o no, cuyo estudio mediante el uso de una técnica arqueológica pueda proporcionar información histórica significativa. Además, se consideran también parte de éste, las muestras de interés paleontológico que hayan sido separados de su entorno natural o deban ser conservados fuera de él, y los elementos geológicos y paleontológicos de interés por su relación con el hombre y sus orígenes.

Por otro lado, el apartado 3 del citado artículo 61, establece que el Principado de Asturias colaborará en la protección y el estudio de aquellos yacimientos arqueológicos situados en el mar territorial o en la plataforma continental que reúnan alguno de los valores a que hace referencia el artículo 1, encontrándose en el mismo caso los yacimientos bajo las aguas interiores dentro de Asturias que pertenezcan al ámbito competencial del Estado.

La importancia del patrimonio arqueológico para los periodos más antiguos radica en que se trata del único vestigio que permite conocer y profundizar en la Historia. En el caso de los momentos más recientes se ha revelado como una fuente de información de gran interés al no encontrarse manipulada por los intereses de las sociedades que lo crearon, como sucede con las fuentes escritas. Además, se trata de un patrimonio cuyo estado de conservación es frágil y cuya investigación permite una sola lectura durante su excavación, lo que obliga a que la documentación de este proceso deba ser lo más exhaustiva y completa que la técnica y la ciencia permitan en cada momento para que en el futuro esa información pueda seguir siendo útil.

Respecto del patrimonio arqueológico, una acción imprescindible para garantizar la protección, el conocimiento e investigación científica, y la divulgación de sus resultados, es la colaboración entre las Administraciones Públicas y personas físicas con titulación universitaria idónea en el campo de la arqueología, con acreditada profesionalidad y experiencia, así como

	Estado del documento	Original	Página 1 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543545036354115			

personas jurídicas, centros o instituciones de gestión e investigación arqueológica, mediante la concesión de subvenciones o ayudas económicas en el marco de las previsiones presupuestarias.

Tercero.- El artículo 11 del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, modificado mediante Decreto 10/2024, de 16 de febrero, del Presidente del Principado de Asturias, de segunda modificación del Decreto 22/2023, de 31 de julio, atribuye a la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte le corresponden las competencias relativas a la protección, investigación y difusión del patrimonio cultural e histórico.

Las funciones recogidas en base a las competencias mencionadas se incardinan en torno al ámbito de actuación de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en sintonía con lo previsto en los artículos 10 y siguientes del Decreto 25/2024, de 15 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte.

Cuarto.- Por Resolución 3 de abril de 2018, de la Consejería de Educación y Cultura, se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para apoyo en la financiación de proyectos y actuaciones arqueológicas sobre bienes del Patrimonio Cultural de Asturias (BOPA num. 82, de 10 de abril de 2018).

Quinto.- Por Resolución de 23 de febrero de 2023 de la extinta Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo (BOPA núm. 40 de 28/02/2023) se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para los ejercicios 2023-2025, modificado por Resoluciones de 27 junio de 2023 (BOPA 10/07/2023), 20 julio de 2023 (BOPA 01/08/2023) y 18 de diciembre de 2023 (BOPA 04/01/2024), incluyendo la línea de subvenciones para apoyo en la financiación de proyectos y actuaciones arqueológicas sobre bienes del Patrimonio Cultural de Asturias.

Sexto.- Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de 22 de octubre de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el régimen de fiscalización previa limitada para determinados expedientes de gasto, la Intervención Delegada, ha emitido el correspondiente informe fiscal favorable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece en el artículo 22 que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, esto es, mediante la aprobación de la oportuna convocatoria pública previa aprobación de las bases reguladoras de la misma. Así mismo, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones, establece en los artículos 6.2 y 7 que el otorgamiento de subvenciones innominadas y genéricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias se realizará mediante convocatoria pública, previa aprobación de las bases reguladoras de la misma.

Segundo.- La competencia para convocar la presente línea de subvenciones corresponde a la persona titular de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte, al amparo de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio del Presidente y del Consejo de Gobierno, y lo dispuesto en el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración

	Estado del documento	Original	Página 2 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543545036354115			

de las Comunidad Autónoma, y en el Decreto 25/2024, de 15 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte.

Tercero.- La autorización del gasto es competencia de la persona titular de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte, en virtud de lo establecido en el artículo 41 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, en relación con el artículo 7.1 de la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2025 (BOPA núm. 250, de 27/12/2024).

Cuarto.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones fija en su artículo 23.2 el contenido mínimo de las convocatorias aprobadas por el órgano competente.

Quinto.- La presente convocatoria, en cuanto dirigida a entidades que puedan desarrollar actividades económicas, se halla sujeta al Reglamento (UE) núm. 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

De este modo, el importe total de las ayudas de minimis concedidas a una única empresa no excederá de 300.000 euros durante cualquier período de tres años. Las ayudas de minimis se considerarán concedidas en el momento en que se confiera a la empresa el derecho legal a recibir la ayuda en virtud del régimen jurídico nacional aplicable, con independencia de la fecha de pago de la ayuda de minimis a la empresa”

Sexto.-De conformidad con el artículo 30 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 21/1998, de 25 de junio, y el Decreto 83/1988, de 21 de julio, por el que se regula la Tramitación Anticipada de Expedientes de Gasto, son expedientes de tramitación anticipada de gasto aquellos que hayan de generar obligaciones económicas para la Hacienda del Principado de Asturias y que se realicen en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior a aquel en el que vaya a comenzar a materializarse la contraprestación.

Séptimo.- Existe crédito adecuado y suficiente en el proyecto de Presupuestos Generales para 2026, y a tal efecto se ha expedido la correspondiente diligencia de anticipado de gasto, distribuido en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Partida presupuestaria	Línea	Destinatarios	Importe
21.03.458D.472.019	1	Personas físicas o jurídicas	70.000,00 €
21.03.458D.482.073	2	Centros o instituciones de gestión e investigación arqueológica	50.000,00 €

Dado el carácter estimativo de los créditos, el órgano competente podrá alterar dicha distribución de créditos en función del número de solicitudes presentadas en ambas Líneas de ayuda sin precisar de una nueva convocatoria, en atención a lo previsto en el apartado cuarto del artículo 50 del RGS.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.- Autorizar un gasto destinado a la presente convocatoria por importe de CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), con cargo a los Presupuestos Generales del Principado de Asturias de 2026, con la siguiente distribución presupuestaria:

Partida presupuestaria	Línea	Destinatarios	Importe
21.03.458D.472.019	1	Personas físicas o jurídicas	70.000,00 €
21.03.458D.482.073	2	Centros o instituciones de gestión e investigación arqueológica	50.000,00 €

Segundo.- Aprobar la convocatoria pública de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para apoyo en la financiación de proyectos y actuaciones arqueológicas sobre bienes del Patrimonio Cultural de Asturias, en los términos previstos en el Anexo.

Tercero.- La presente convocatoria queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento resolutorio definitivo, entendiéndose en caso contrario, revocado el presente acuerdo y anulados todos los actos que del mismo hayan podido derivarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, y en el Decreto 83/1988, de 21 de julio, por el que se regula la Tramitación Anticipada de Expedientes de Gasto.

Cuarto.- Ordenar la incorporación de esta resolución a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), así como la publicación del correspondiente Extracto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Este acto pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Ilma. Sra. Consejera de Cultura, Política Lingüística y Deporte, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2-X-2015), y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a fecha de la firma electrónica.

ANEXO

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA APOYO EN LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS Y ACTUACIONES ARQUEOLÓGICAS SOBRE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE ASTURIAS 2026

I. OBJETO.

1. La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para apoyar la financiación de proyectos y actuaciones arqueológicas sobre bienes del Patrimonio Cultural asturiano que se detallan a continuación:

- a) Las excavaciones arqueológicas, en el subsuelo o subacuáticas, entendidas como las remociones de tierra y el análisis de estructuras realizados con metodología científica, destinadas a descubrir e investigar toda clase de restos históricos, así como los contextos geomorfológicos y paleoambientales relacionados con la historia del hombre y sus orígenes.
- b) Las prospecciones arqueológicas, entendidas como las exploraciones superficiales, aéreas o subacuáticas, realizadas con metodología científica y técnicas tanto convencionales como geofísicas, fotografía aérea o drones, dirigidas a la localización y el estudio o examen de datos para la detección de los elementos a que se refiere la letra a) de este apartado.
- c) Los muestreos arqueológicos, entendidos como extracciones de muestras en yacimientos y estructuras.
- d) Los análisis arqueológicos de estructuras emergentes, entendidos como la actividad dirigida a la documentación e interpretación estratigráficas de las estructuras arquitectónicas alzadas que forman parte de un inmueble.
- e) Los estudios de arte rupestre, incluyendo los trabajos destinados a la documentación gráfica y plástica de las manifestaciones artísticas y soporte de los motivos representados.
- f) Estudios y tratamiento de materiales arqueológicos recuperados en las excavaciones tales como cerámica, metales, materiales óseos humanos o faunísticos u otros.
- g) Las labores imprescindibles de protección y consolidación que sean necesarias por la ejecución del proyecto y actuaciones objeto de la subvención.
- h) Cualesquiera otras actuaciones que, con remoción del terreno o sin ella, tengan por finalidad descubrir, documentar, investigar o proteger bienes integrantes del patrimonio arqueológico e impliquen la intervención sobre ellos o en su entorno.

Se excluyen expresamente los seguimientos arqueológicos y memorias históricas cuya financiación corresponde a los promotores que provocan su necesidad, así como proyectos o actuaciones sobre bienes de la Guerra Civil Española.

II. RÉGIMEN JURÍDICO.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presente convocatoria se rige por las Bases aprobadas mediante Resolución de

	Estado del documento	Original	Página 5 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543545036354115			

3 de abril de 2018, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para apoyo en la financiación de proyectos y actuaciones arqueológicas sobre bienes del Patrimonio Cultural de Asturias (BOPA núm. 82, de 10 de abril de 2018).

III. FINANCIACIÓN.

La presente convocatoria se financiará con cargo a los Presupuestos Generales del Principado de Asturias de 2026, con la siguiente distribución presupuestaria:

- Línea 1: destinada a personas físicas o jurídicas, por importe de 70.000 € en la partida 21.03.458D.472.019.
- Línea 2: destinada a centros o instituciones de gestión e investigación arqueológica, por importe de 50.000 € en la partida 21.03.458D.482.073.

IV. GASTOS SUBVENCIONABLES.

1. Solo serán objeto de subvención los gastos relacionados directa y estrictamente con el proyecto o actuación subvencionada:

- a) Gastos de personal, como honorarios profesionales y retribuciones del personal contratado para la ejecución de tareas propias de actuaciones arqueológicas.
- b) Seguro de responsabilidad civil y gastos en materia de seguridad y salud.
- c) Gastos de manutención, alojamiento y desplazamiento, incluido el alquiler de vehículos.
- d) Gastos de analíticas, dataciones y cualquier otra prueba científica relacionada directamente con el objeto de la subvención.
- e) Gastos de material fungible no inventariable.
- f) Cualquier otro gasto que se encuentre incluido en el presupuesto presentado y que sea imprescindible para el desarrollo del objeto del proyecto.

No serán objeto de subvención los siguientes gastos:

- a) Retribuciones de personal que forme parte del Sector público definido en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- b) Gastos de equipamiento que incrementen el patrimonio de la persona beneficiaria.
- c) Gastos de inauguraciones o protocolarios.
- d) Gastos de publicaciones científicas o difusión institucional de los resultados de la actividad subvencionada (tipo congresos o reuniones científicas de cualquier tipo).

2. La cuantía máxima de la ayuda no podrá exceder de 12.000 euros (en ningún caso se subvencionarán actuaciones y proyectos por encima del 80% del presupuesto subvencionable).

3. Los gastos subvencionables serán los realizados desde el 1 de noviembre de 2025 hasta el 31 de octubre de 2026 y que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación (31 de octubre de 2026).

V. BENEFICIARIOS Y REQUISITOS.

1. Podrá solicitar estas subvenciones cualquier persona física así como personas jurídicas, centros o instituciones de gestión e investigación arqueológica, que reuniendo los requisitos para recibir autorización para la ejecución de actividades arqueológicas establecidos en los artículos

	Estado del documento	Original	Página 6 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543545036354115			

88 y 89 del Decreto 20/2015, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, además de los del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los acredite conforme se establezca en la presente convocatoria .

2. Si se trata de equipos de trabajo, deberá indicarse la persona que ostenta la dirección.

En este sentido se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley General de Subvenciones: *“Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de esta ley”.*

3. La persona que ostente dicha dirección, a efectos de la convocatoria de subvenciones, deberá ser también titular o cotitular del permiso de actuación arqueológica. La actuación arqueológica, como tal, deberá contar con autorización conforme a lo previsto en el artículo 84 y siguientes del citado Decreto 20/2015. Si ya se cuenta con el permiso, se citará expresamente en la solicitud de ayuda; en caso contrario, junto con la solicitud de ayuda se presentará el proyecto de intervención arqueológica, en un documento independiente, para su tramitación.

VI. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1. Las solicitudes se dirigirán a la persona titular de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo y se presentarán en el plazo de 10 DÍAS HÁBILES a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria pública de concesión de estas subvenciones en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Si el solicitante es una persona física, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 236, de 2 de octubre de 2015), podrá elegir en todo momento si se comunica con esta Administración a través de medios electrónicos o no, presentado su solicitud en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16 de la citada Ley 39/2015. Si, en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, habrá de ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por personal de correos antes de que se proceda a su certificación.

Si el solicitante es una persona jurídica o un sujeto obligado a relacionarse con la Administración por medios electrónicos de los previstos en el artículo 14.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común, deberá cursar su solicitud a través del registro electrónico.

Por cada proyecto o actuación para la que se solicita subvención se requerirá una única instancia, a la que se acompañará la correspondiente documentación.

2. Se cumplimentará, en todos sus apartados, una solicitud, según modelo normalizado a la presente, que irá acompañada de los documentos señalados a continuación:

- a. Proyecto de intervención arqueológica, que habrá de cumplir con lo dispuesto en los artículos 88 y 89 del Decreto 20/2015, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del desarrollo de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural. Si el proyecto o actuación arqueológica ya se encuentra autorizado se aportará copia de éste o referencia del expediente administrativo que permita su

	Estado del documento	Original	Página 7 de 13		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15704543545036354115				

identificación y localización en el Servicio de Protección, Conservación y Difusión del Patrimonio Cultural.

- b. Memoria con la descripción pormenorizada de las actuaciones para las que se solicita subvención. Se incluirá la relación de los equipos de trabajo, plazos y fechas en las que se pretende llevar a cabo la intervención o en las que la misma se haya realizado.
- c. Presupuesto detallado que especifique, desglosadamente, los gastos relacionados directa y estrictamente con el proyecto o actuación para la que se solicita subvención. En este documento, se debe indicar la aportación que asume el solicitante y los posibles ingresos y/o subvenciones concurrentes que se hayan solicitado u obtenido para el desarrollo del mismo proyecto.
- d. Documentación que acredite, en su caso, la colaboración de otras instituciones o particulares en el proyecto, en el que se indique ésta con detalle (económica, material, etc.)
- e. Fotocopia de las titulaciones académicas de la dirección y de los equipos de trabajo.
- f. Currículum del director o directora y de los expertos en disciplinas afines relacionadas con el objeto del proyecto de investigación y su temática.
- g. Ficha de acreedores debidamente cumplimentada y tramitada por la entidad bancaria. Este documento deberá presentarse únicamente cuando se solicite subvención del Principado de Asturias por primera vez, o cuando se haya producido algún cambio que deba ser consignado en la misma.

3. Conforme dispone el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no estuviese debidamente cumplimentada o no viniese acompañada de los documentos o datos exigidos se requerirá a la entidad o persona solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, se subsane el defecto con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido en su petición en la resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 del citado texto legal.

La instrucción podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntaria de las solicitudes, así como cuantos informes o datos estime necesarios para resolver adecuadamente las peticiones.

VII. INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Será instructor del procedimiento el Servicio de Conservación del Patrimonio, resolviéndose mediante Resolución de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte o los que efectivamente les sustituyan en su ámbito competencial en supuestos de reestructuración administrativa.

VIII. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

1. El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, en la forma establecida en el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones, con las precisiones contenidas en la base XI de las bases reguladoras de este tipo de ayuda.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y en su caso de subsanación de defectos, la Comisión de valoración evaluará las solicitudes según los criterios fijados en la base V.

	Estado del documento	Original	Página 8 de 13		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15704543545036354115				

3. La propuesta de resolución provisional será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la Dirección General de Cultura y Patrimonio, sito en el Edificio Buenavista, planta baja, C/ Eduardo Herrera "Herrerita" s/n, 33006, Oviedo, y en el tablón de anuncios de la sede electrónica dentro del portal www.asturias.es, durante un plazo de 10 DÍAS HÁBILES, al objeto de que los potenciales beneficiarios puedan realizar alegaciones.

En esta fase, los potenciales beneficiarios podrán:

- Alegar lo que estimen pertinente.
- Modificar el proyecto presentado, siempre que el importe concedido en la propuesta de resolución sea inferior a la cuantía solicitada. No será modificable el objeto, las condiciones, la finalidad y aquellos criterios que sean objeto de valoración.
- Comunicar su renuncia a la subvención y/o cuantía propuesta.
- Comunicar su aceptación a la subvención y/o cuantía propuesta, en caso de no existir ningún tipo de comunicación por parte del beneficiario, se entenderá aceptada la misma.

4. En caso de renuncia de la subvención serán los solicitantes inmediatamente posteriores, por orden de puntuación, los que pasarán a ser beneficiarios de la misma, si el crédito disponible así lo permitiese.

5. La falta de formulación de alegaciones supondrá, salvo manifestación expresa en contrario, la aceptación de la subvención.

6. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados que requerirá previa toma de razón y pronunciamiento de la Comisión de Evaluación, salvo que se refieran a cuestiones de rectificación de errores que no tengan incidencia en el resultado de la valoración llevada a cabo, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Cualquier modificación respecto a la propuesta provisional que afecte a los beneficiarios propuestos definitivamente se notificará, a éstos, a efectos de su aceptación en el plazo no superior a diez días naturales, considerándose tácitamente aceptada en caso de no mediar acto en contrario.

La propuesta de resolución definitiva será objeto de fiscalización con carácter previo a su elevación a resolución

7. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución por la que se concede la subvención.

8. La Resolución de concesión será publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con el régimen establecido en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El extracto de la Resolución de concesión será remitido, de conformidad con lo previsto en los artículos 18.2 y 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

9. La Resolución de concesión que ponga fin al procedimiento, concediendo y denegando las subvenciones, agotará la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma recurso

	Estado del documento	Original	Página 9 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543545036354115			

contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Ilma. Sra. Consejera de Cultura, Política Lingüística y Deporte, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del citado extracto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

10. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

11. Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en relación con los beneficiarios afectados.

IX. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y en su caso de subsanación de defectos, la Comisión de valoración evaluará las solicitudes según los criterios fijados en la base V, con la siguiente ponderación:

- A. Categoría de protección del bien cultural objeto del proyecto o actuación: hasta un máximo de 20 puntos.
- 1) Si se trata de un Bien declarado de Interés Cultural: 20 puntos
 - 2) Si se trata de un bien incluido en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias: 15 puntos
 - 3) Bienes no declarados Bien de Interés Cultural ni incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias; hallazgos fortuitos o realizados en el marco de actuaciones o seguimientos arqueológicos: 10 puntos
- B. Tratamientos analíticos y de conservación: estudios, análisis, restauración de materiales: hasta un máximo de 25 puntos.
- 1) Si el proyecto plantea la realización de estudios de materiales específicos de excavaciones/intervenciones ya realizadas en campañas anteriores: 8 puntos.
 - 2) Si el proyecto plantea la restauración de materiales procedentes de excavaciones/intervenciones ya realizadas: 8 puntos.
 - 3) Si el proyecto plantea la realización de análisis de laboratorio de cualquier tipo que permitan completar las investigaciones ya realizadas: 9 puntos.
- C. Interés patrimonial y científico del proyecto: hasta un máximo de 25 puntos
- 1) Interés patrimonial del proyecto.

- Se valorará entre 0 y 10 puntos, en números enteros, el interés patrimonial de la actuación, en función de la repercusión en la salvaguarda y protección del bien y la repercusión social de dicha actuación.
- 2) Interés científico del proyecto.
 - Se valorará entre 0 y 10 puntos, en números enteros, el interés científico en función de su coherencia en este aspecto y su novedad.
- 3) Nivel de desarrollo y grado de elaboración del proyecto
 - Se valorará entre 0 y 5 puntos, en números enteros, el nivel de desarrollo y grado de elaboración del proyecto.

D. Colaboración de otras instituciones o particulares con el proyecto: hasta un máximo de 10 puntos.

- 1) Si el proyecto cuenta con la colaboración económica de otras instituciones o particulares: 3 puntos por cada colaborador.
- 2) Si el proyecto cuenta con la colaboración material de otras instituciones o particulares, tales como la autorización para el uso de espacios, maquinaria, herramientas, colaboración mediante la aportación de personal, o *de facto* mediante la realización de estudios complementarios a su costa: 1 punto por cada colaborador.

E. Trayectoria y experiencia profesional de la dirección y equipos de trabajo: hasta un máximo de 20 puntos.

- 1) Titulación: hasta 5 puntos
 - Si la dirección está en posesión del título de doctorado: 5 puntos
 - Si la dirección tiene el título de la licenciatura: 3 puntos.
- 2) Personal colaborador: hasta 6 puntos
 - Por cada personal colaborador que acredite un doctorado experto en una materia afín al proyecto de investigación: 2 puntos por cada uno hasta un máximo de 6 puntos.
 - Por cada personal colaborador que acredite una licenciatura especializada en una materia afín al proyecto de investigación: 1 punto por cada uno hasta un máximo de 4 puntos.
 - Por la participación de personal experto en restauración de materiales: 4 puntos.
- 3) Experiencia y trayectoria en investigación y/o gestión del patrimonio arqueológico del director o directora: hasta 5 puntos
 - Más de 20 años: 5 puntos
 - Entre 10 y 20 años: 3 puntos
 - Entre 5 y 10 años: 1 puntos
- 4) Multidisciplinaridad del equipo: hasta 4 puntos

Se valorará la participación de personal experto en disciplinas afines relacionadas con el objeto del proyecto de investigación y con su temática, por el valor de 1 punto cada uno de ellos. Se tendrán en cuenta las siguientes disciplinas:

- Geología
- Antropología
- Expertos en tipologías materiales (cerámica, metales, otros)
- Expertos en análisis arqueológico del territorio y el paisaje
- Expertos en diferentes cronologías para el caso de proyectos cuya diacronía afecte a más de un periodo histórico
- Expertos en ciencias y técnicas auxiliares de la Arqueología

Con carácter general, se otorgarán 0 puntos a aquellas propuestas que no alcancen los mínimos establecidos en los anteriores criterios de valoración.

Para obtener subvención, las solicitudes habrán de obtener un mínimo de 50 puntos.

Las solicitudes que alcancen la puntuación máxima establecida en los criterios de valoración (100 puntos), serán subvencionadas con la cuantía económica máxima que corresponda en aplicación de lo dispuesto en la Base VI, no superándose en ningún caso el 80% del presupuesto subvencionable.

En el supuesto de que el crédito destinado a estas ayudas por la correspondiente resolución de convocatoria no sea suficiente para conceder las subvenciones que correspondan a todas las solicitudes que hayan obtenido puntuación igual o superior a 50 puntos, se desestimarán las propuestas que obtengan menor puntuación, aplicándose los criterios de valoración, de acuerdo al orden que recoge la presente cláusula, en los supuestos de empate a puntuación.

A igualdad de puntos, en los supuestos de empate, tendrán prioridad aquellas solicitudes que hayan obtenido más puntos en el apartado a) de los criterios objetivos de otorgamiento. Si el empate persiste tendrán prioridad aquellos que tengan más puntos en el apartado b), y así sucesivamente, de los citados criterios objetivos.

X. FORMA DE PAGO.

El abono de las subvenciones se hará efectivo previa justificación en la forma establecida en el siguiente apartado, mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el beneficiario en un único pago.

XI. JUSTIFICACIÓN.

1. Los beneficiarios de la subvención vendrán obligados a justificar documentalmente, en la forma y plazos previstos en la resolución de concesión y en la resolución de convocatoria pública de concesión de estas subvenciones, el cumplimiento de la finalidad que motivó su concesión así como la aplicación de los fondos recibidos y de acuerdo, en todo caso, con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la forma establecida en la base XIV de las bases reguladoras por el sistema de cuenta justificativa.

2. El plazo de presentación de justificaciones finalizará el día **31 de octubre de 2026**, salvo que por causas justificadas se solicite y se conceda prórroga, que no podrá exceder de la mitad de plazo inicialmente concedido. Asimismo, de acuerdo también con los términos del artículo 32 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

	Estado del documento	Original	Página 12 de 13		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15704543545036354115				

la solicitud de ampliación deberá producirse con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

XII. TRANSPARENCIA

Estas subvenciones se encuentran sujetas a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y artículos 2.2 d) y 8 A) 2, de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, buen gobierno y grupos de interés, en lo relativo a la información económica, presupuestaria y estadística sobre subvenciones.

	Estado del documento	Original	Página 13 de 13	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543545036354115			